



SERVICIO DE RECOBRO DE HONORARIOS.

TARIFA	
DESCRIPCIÓN	TASAS
GESTIÓN DE RECOBRO DE HONORARIOS	30€ + 0,5% H CON UN MÁXIMO DE 200€ (Y SIENDO H LA CUANTÍA DE HONORARIOS RECLAMADOS)

Por el Presidente de la Junta Directiva de la Demarcación se dio cuenta a los reunidos de la necesidad adecuar el Servicio de Recobro de Honorarios a la ley Omnibus.

Acto seguido concedió la palabra a la Sra. Tesorera y al Sr. Asesor Jurídico de la Demarcación, corroborando aquella lo expuesto por el Sr. Presidente y explicando éste el desarrollo de los procedimientos y la necesidad de proveer por el colegiado los gastos que han de suplirse en los procedimientos de ejecución en marcha por depender de múltiples y diversos factores, entre ellos, y como más importante, la naturaleza del bien a embargar para hacer efectivo el recobro de los honorarios, exponiendo su parecer acerca de cómo solucionar el problema planteado.-

A la vista de lo expuesto, y después de un breve debate sobre el asunto con intervención de todos los presentes, la Junta, por unanimidad acordó:

1º.-Aplicar estrictamente el reglamento Orgánico para el cobro de honorarios profesionales, aprobado por la Asamblea General del COACYLE, el día 15 de mayo de 1.998, incluso en los casos de insolvencia sobrevenida a lo largo del procedimiento

2º.- Ofrecer a los usuarios presentes y futuros del servicio de recobro de honorarios la prestación del mismo, previa aceptación por escrito de las siguientes condiciones:

2.1. En adelante, la reclamación de los honorarios por el Colegio en sustitución procesal del Colegiado, siempre y cuando exista viabilidad jurídica apreciada por el Asesor del Colegio, a través de éste, se realizará en las siguientes condiciones:

A) Se establece una nueva tarifa específica para el servicio de recobro de honorarios en sustitución procesal, desvinculándola de la actual tasa de gestión de cobro, por lo que esta última reduce su cuantía.

B) El colegiado usuario del servicio asumirá directamente la provisión de fondos que se estime necesarios para atender todos los gastos que conlleve el procedimiento, incluida la tasa judicial de la primera instancia y, llegado el momento, la de la alzada, todo ello a resultas de su liquidación definitiva al concluir el procedimiento y con obligación de completar dicha provisión tan pronto sea requerido para ello. En el momento en que dicha provisión no sea atendida por el Colegiado, quedará el Colegio en libertad para desistir del procedimiento en el estado en que se encuentre.

C) Abonar, en concepto de gastos mínimos al Letrado Director de la litis las siguientes cantidades:

ORDEN CIVIL		
VERBAL Y CAMBIARIO	MONITORIO	ORDINARIO
150	100	300
ORDEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
ABREVIADO	ORDINARIO	
200	300	

D) Autorizar al Colegio para que descuente el diez por ciento de las cantidades que, por cualquier concepto, recobre, debiendo devolver en este caso los gastos mínimos satisfechos señalados en el apartado anterior. Dicho porcentaje lo destinará el Colegio a retribuir al Letrado director de la litis. En el caso de que el Colegio obtenga la condena en costas de la parte adversa y, efectivamente, le sean satisfechas, devolverá al colegiado las cantidades que éste acredite haber entregado a la representación procesal del Colegio como provisión de fondos hasta el límite de las cantidades incluidas por el Juzgado en la oportuna Tasación de costas.-

2.2. Respecto a los procedimientos en curso, continuar la prestación del servicio, incluida la reclamación de los honorarios por el Colegio en sustitución procesal del Colegiado, siempre y cuando el colegiado acepte:

A) Efectuar directamente a la representación procesal del Colegio en el asunto la provisión de fondos que éste estime necesarios para seguir atendiendo todos los gastos que conlleve el procedimiento, incluidas las tasas judiciales, con obligación de completar dicha provisión tan pronto sea requerido el Colegio por su representación procesal.

En caso de que el colegiado no atienda dicha provisión, el Colegio podrá optar por desistir del procedimiento en el estado en que se encuentre por faltar la solvencia económica que dio lugar a la aceptación de la reclamación en su día, o proseguir solamente el procedimiento de ejecución de la sentencia obtenida para intentar recobrar el principal y los honorarios de Letrado y Procurador y los gastos suplidos, con actuaciones que no conlleven mayores gastos, concretándose en la solicitud de embargo de sueldos, pensiones y cuentas corrientes.

B) Que el Colegio descuente el diez por ciento de las cantidades que, por cualquier concepto, recobre. Dicho porcentaje lo destinará el Colegio a retribuir al Letrado director de la litis. En el caso de que el Colegio obtenga la condena en costas de la parte adversa y, efectivamente, le sean satisfechas, devolverá al colegiado las cantidades entregadas por éste como provisión de fondos, hasta el límite de las cantidades incluidas por el Juzgado en la oportuna Tasación de costas, y a prorrata con el Colegio respecto de las cantidades que éste lleva satisfechas hasta este momento en concepto de provisión de fondos o pago de derechos de Procurador.-